

INFORME EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO DE SOLICITUDES DE ACCESO Y RECLAMACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE APRUEBA SU REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

Desde la Subdirección General de Régimen Jurídico, de la Secretaría General Técnica, se ha dado traslado a la delegada de protección de datos del proyecto normativo arriba referenciado, para realizar las observaciones que se estimen pertinentes en lo relativo a la adecuación al régimen de protección de datos personales¹. A tal fin, se señalan las adaptaciones que se consideran necesarias revisar:

PARTE DISPOSITIVA:

No se considera necesario realizar ninguna observación.

Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

.- Artículo 2, apartado 1: se propone añadir en último lugar la siguiente referencia *“sin perjuicio de las salvedades previstas en el artículo 31.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.”*

.- Artículo 3, se propone añadir un apartado 3º para hacer referencia al tratamiento de los datos personales: *“el tratamiento de los datos personales, soportado en dicha aplicación informática, se publicará en el Registro de Actividades de la Dirección General competente en Información Pública.”*

.- Artículo 8, apartado 1º,: se propone introducir el siguiente subapartado *“En su caso, el consentimiento expreso del interesado para que sus datos identificativos y de contacto se publiquen”*.

.- Artículo 10, apartado 1º: se propone incorporar el siguiente texto in fine *“Estos datos no incorporarán los datos identificativos y/o de contacto de los solicitantes, salvo que conste su consentimiento expreso a dicha publicación”*.

.- El título del artículo 11 *“Suspensión de la cancelación”*, resulta confuso y no acorde con su contenido.

.- Se considera necesario añadir al borrador remitido ciertas previsiones respecto de las siguientes cuestiones, **que no aparecen reguladas en ningún momento:**

.-Supuestos en los que los ciudadanos quieran presentar su solicitud en formato papel.

.-Procedimiento y régimen de consulta de documentos por los interesados, pero también por terceros no inscritos .

.-Supuestos en los que los datos que consten en el Registro puedan ser explotados para finalidades compatibles /adicionales, tales como los fines estadísticos o de investigación social etc...

.-Regular si se va a permitir la interconexión con otros Registros de acceso a la Información Pública, tales como el de la Administración General del Estado o de otras Comunidades Autónomas.

LA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS

¹ En particular, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) (Texto pertinente a efectos del EEE) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

